

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se acota al pastoreo el monte "particular, pueblo La Miranda", del concejo de Llanera (AI-064/2017).

En relación con el expediente de acotamiento al pastoreo en el monte denominado "particular, pueblo La Miranda", del concejo de Llanera resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de abril de 2017 se dio por extinguido un incendio forestal en el monte "particular, pueblo La Miranda" del concejo de Llanera.

Segundo.—Con fecha 20 de julio de 2017 se dispone el inicio del expediente AI-064/2017 encargando su instrucción al Servicio de Montes.

Tercero.—Con fecha 21 de julio de 2017 el Servicio de Montes informa y propone el acotamiento de 5,90 hectáreas de terreno localizado en el monte "particular, pueblo La Miranda", del concejo de Llanera por un período de diez (10) años.

Cuarto.—Con fecha 14 de agosto de 2017 se somete a información pública la anterior propuesta. Dentro del plazo establecido, no se recibió ninguna alegación.

Quinto.—Con fecha 26 de septiembre de 2017 el Servicio de Montes propone la resolución del expediente estableciendo el acotado al pastoreo durante diez (10) años de 5,90 hectáreas de bosque o monte arbolado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el presente expediente es la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

Segundo.—El artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que las Comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados y que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración. Por su parte, el artículo 66.2 de la citada Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal declara que la Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo solo aquellos montes o terrenos forestales a que se refiere la letra g) del apartado 1 de su artículo 5 por un plazo superior a un año. El acotamiento podrá ser levantado por autorización expresa de dicho órgano.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Acotar al pastoreo 5,90 hectáreas de terreno situado en el monte "particular, pueblo La Miranda", del concejo de Llanera hasta el 20 de abril de 2027, fecha en la que se cumplen diez (10) años desde que se extinguió el incendio.

El período de acotamiento podrá ser revisado, de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido un año desde la fecha de extinción del incendio. La reducción o el incremento del período, ahora establecido, se efectuará por resolución expresa de esta Consejería, en función de que el pastoreo sea o no compatible con la regeneración de la vegetación.

La zona a acotar, de la que se adjunta plano, afecta a la superficie arbolada quemada de las siguientes parcelas catastrales:

Nombre concejo	N.º concejo	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Uso	Sup. total recinto (ha)	Sup. a acotar (ha)
Llanera	35	0	26	2	3	FO	6,91	0,76
Llanera	35	0	26	752	1	FO	0,69	0,64
Llanera	35	0	26	767	2	FO	4,84	4,47

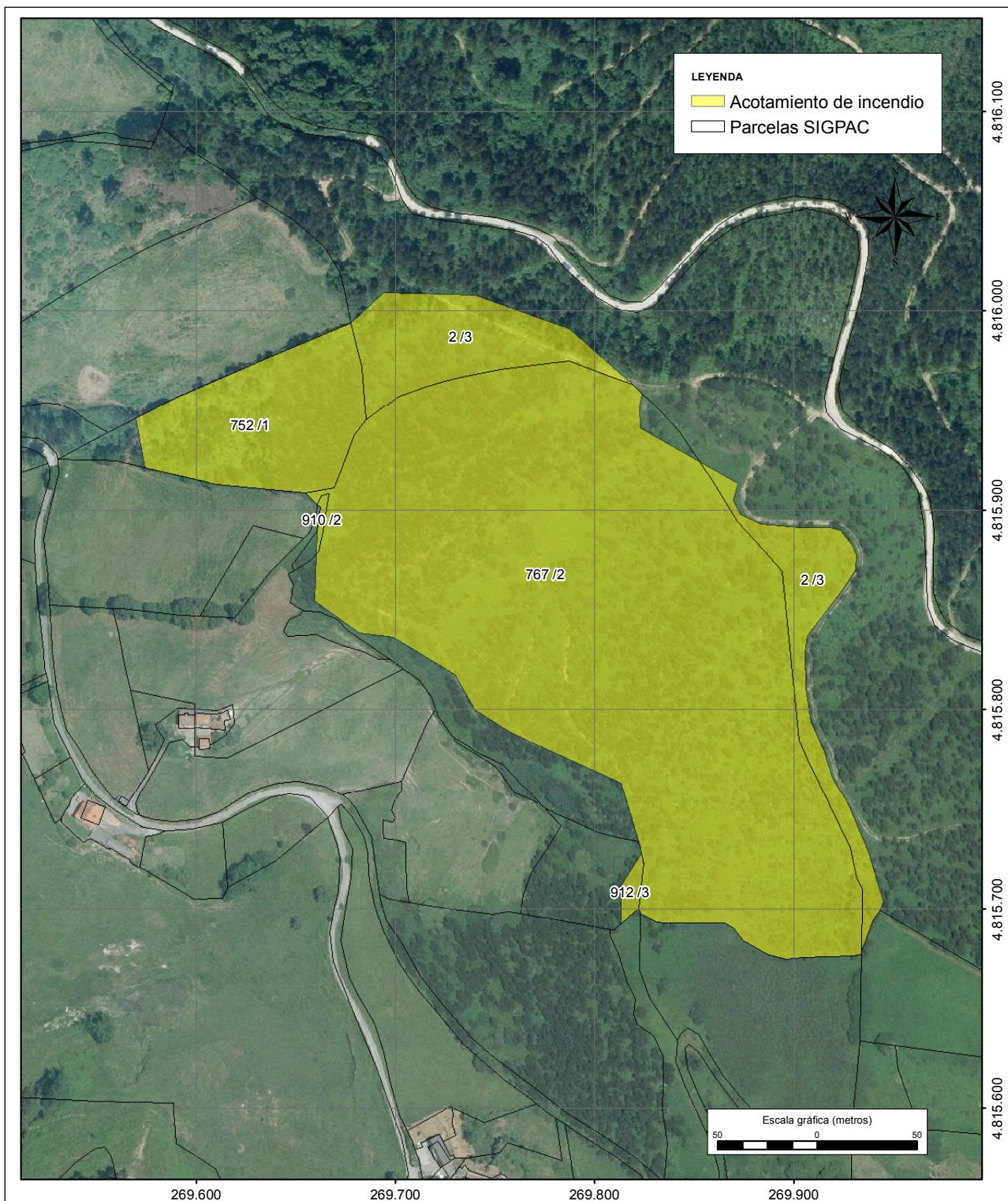


Nombre concejo	N.º concejo	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Uso	Sup. total recinto (ha)	Sup. a acotar (ha)
Llanera	35	0	26	910	2	FO	0,02	0,01
Llanera	35	0	26	912	3	FO	0,24	0,02

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 27 de septiembre de 2017.—El Director General de Montes e Infraestructuras Agrarias (P.D. de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, Resolución de 11 de septiembre de 2015, BOPA de 28 de septiembre de 2015).—Cód. 2017-10776.



<p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES</p>	INFORME SOBRE ACOTADO DE INCENDIOS			Expediente: AI-064/2017	
	Título: Localización del acotado de incendio objeto de consulta sobre SIGPAC de 2017 y ortofotografía aérea de 2015			Concejo: Llanera	
	Revisado:	Fecha: 19/07/2017	Nombre:	Firma:	Proyección UTM: ETRS89-Huso 30
					Formato: A4 Escala: 1:2.500 Plano nº: 1 Hoja nº: 1 de 1